

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00532-59

Considerando lo manifestado y solicitado por el apoderado Elver Santana y Camilo Riaño, es del caso ponerles de presente lo siguiente:

I.- El proceso no puede terminar por la simple solicitud de los allí intervinientes, por cuanto la terminación del proceso debe venir coadyuvada por la totalidad de las partes. Memórese que en este asunto también funge como demandante el señor Enrique Martínez Gasca (q.e.p.d.), representado por apoderado y quien debe efectuar las manifestaciones del caso o en su defecto, los herederos o sucesores procesales. Amen que el poder conferido al abogado Elver Santana lo fue únicamente por el demandante señor David Martínez.

2.- Por lo anterior, los depósitos judiciales a nombre del fallecido actor tampoco pueden ser entregados al apoderado Santana

3.- Sin embargo, de acuerdo al informe de títulos emitido por Banco Agrario de Colombia y el anexo a folio que antecede, se evidencia que se cubre el total de la obligación perseguida, por ende, este Despacho en providencia diferente de misma fecha decidirá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



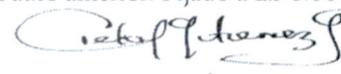
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00532-59

De conformidad con el artículo 76 y 130 del C.G.P., se RECHAZA DE PLANO el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Humberto Emilio Beltrán Galeano en contra del demandante señor David Alberto Martínez por extemporáneo. Téngase en cuenta que no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que dio por terminado el poder.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-00532-59

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de misma fecha y que con los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto se cubre la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso *se ordena pagarlos de la siguiente manera:*

5.1. La suma de \$4.723.760,50 a favor del demandante señor DAVID ALBERTO MARTÍNEZ DUQUE, los cuales se cubrirán con la orden de pago de folio 153 y los títulos que reposan en la cuenta de la oficina de apoyo.

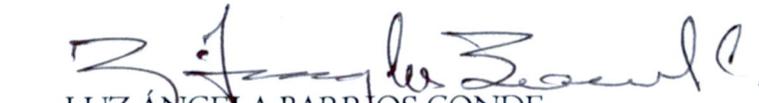
Dinero que se entregara por intermedio de su apoderado abogado Elver Fernando Santana Gualteros de acuerdo al escrito de folio 179 y al poder conferido. Para tal efecto se ordena elaborar nuevamente la orden de pago de folio 153.

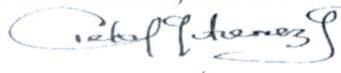
5.2. La suma de \$4.723.760,50 a favor y a nombre del demandante señor ENRIQUE MARTÍNEZ GASCA, los cuales se cubrirán con la orden de pago de folio 153 y los títulos que reposan en la cuenta de la oficina de apoyo. Este dinero deberá ser retirado por quienes acrediten la calidad de heredero o sucesor procesal, habida cuenta que el apoderado no cuenta con la facultad de cobrar.

6°. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Huelga precisar que el abogado Camilo Riaño no cuenta con facultad de cobrar depósitos judiciales.

7°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

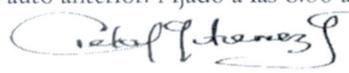
Ref. Ejecutivo N° 2016-00006-78

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$96.900.991,93.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01247-84

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00953-73

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación, formulados por la parte actora contra el inciso segundo de la providencia de data 26 de febrero de 2020 (fl. 80), mediante el cual no se tuvo en cuenta liquidación del crédito presentada por la pasiva y se requirió para que la presentara nuevamente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente trae a colación los artículos 117 y 446 del C.G.P., expresando que los términos son improrrogables y perentorios, por lo tanto no puede pretender aprobar una nueva liquidación de crédito, habida cuenta que existe una a la cual se le imprimió el trámite de rigor sin ejercer ninguna acción el extremo demandante; solicitando no aceptar ni correr traslado al estado de cuenta que presente dicha parte.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

2.- De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se ha incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que debe ser modificada, revocada o adicionada. Contrario sensu, se denota una interpretación errada por parte del recurrente a la normatividad esgrimida en su escrito.

Téngase en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., *procede sólo en los casos previstos por la ley* (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.) y cuando se realizan abonos a la obligación; en dicho sentido, si se observa cualquier de los anteriores preceptos, bien puede las partes proceder a su actualización y presentarla al Despacho para someterla al trámite correspondiente de acuerdo al canon 446 ibídem y en su defecto, al artículo 1653 del C.C. Ello significa que la simple presentación no da lugar a ser aprobada sin el estudio correspondiente al que nos obliga la norma, entre otros, partir de la ya probada.

Ahora bien, al darse los requisitos anotados, no puede el despacho impedirle a la parte demandada ni a ningún extremo procesal presentar una nueva liquidación, de lo contrario, se estarían vulnerando garantías fundamentales a las que tienen derecho.

Motivo por el cual y sin necesidades de efectuar mayores argumentos esta dependencia judicial dispone mantener incólume el auto atacado.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 32I del C.G. del P.), ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

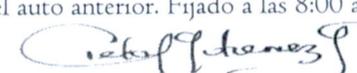
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso segundo del auto adiado 26 de febrero de 2020 (fl. 80), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00953-73

Incorpórese al plenario para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de transacción aportado por las partes, que da cuenta del acuerdo allegado para ponerle fin al presente asunto.

De igual forma, con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. y por ser procedente la petición militante a folio 98, se DECRETA el levantamiento de la medida de la ORDEN DE CAPTURA del vehículo identificado con placas JEW 469 denunciado como de propiedad de la parte demanda. *Oficiese a quien corresponda y entréguese al extremo actor.*

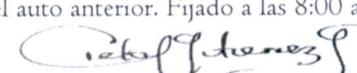
Sin codena en costas a solicitud de las partes.

Finalmente, atendiendo la petición de folio 96 elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término de VEINTISÉIS (26) días. Para tal efecto y atendiendo la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la contingencia presentada por la Pandemia COVID 19, se contarán a partir de la fecha de estado de la presente providencia.

Secretaría controle el término anterior.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00014-35

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

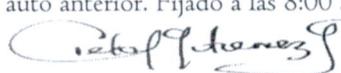
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00044-28

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

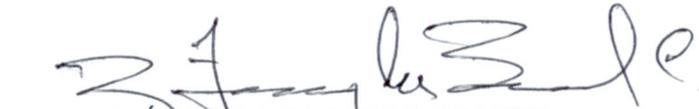
Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$75'228.269,30.

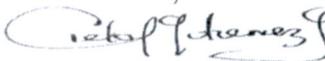
Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00365-69

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

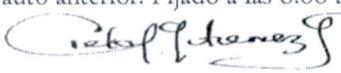
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00449-69

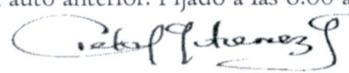
En virtud de lo solicitado y de existir depósitos judiciales, continúe la Oficina de Apoyo con la entrega de los mismos a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00021-24

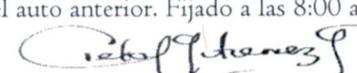
Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00256-78

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

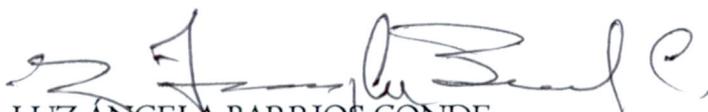
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

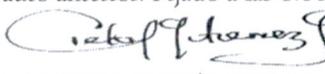
5° En el evento de existir depósitos judiciales entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01132-I7

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 00360 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, con relación a la conversión de depósitos judiciales.

En ese orden de ideas y atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

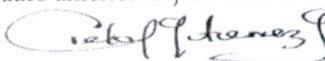
5°. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso *se ordena pagar a la parte demandante la suma de \$1'549.205.*

6°. De existir dinero retenido posterior a esta providencia, entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

7°. Cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00953-63

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

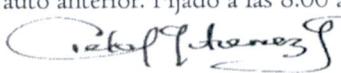
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

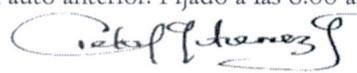
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00784-50

De existir depósitos judiciales, hágase entrega de los mismos a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

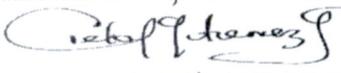
Ref. Ejecutivo N° 2019-00017-73

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Conforme se solicita y por ser procedente, *secretaria proceda a oficiar en los términos de la providencia de diciembre 12 de 2019.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

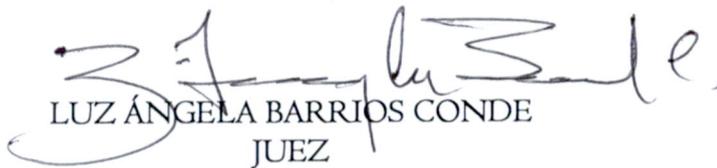
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00842-06

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 5 civil Municipal de la ciudad en oficio No. 20-00396. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior y en virtud de lo solicitado, continúe la Oficina de Apoyo con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

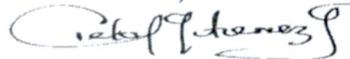
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

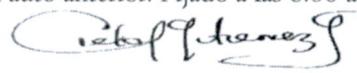
Ref. Ejecutivo N° 2013-0008I-I2

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad en oficio No. 0388 visto a folio I77. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior y en virtud de lo solicitado, continúe la Oficina de Apoyo con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

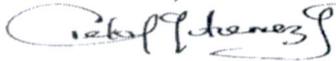
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00081-12

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de SMART TRAINING SOCIETY, a fin de que informe a este Despacho el trámite dado a nuestro oficio No. 71402 del 03 de diciembre de 2019, recibido el 13 de mismo mes y año. Oficiese remitiendo copia del folio 82.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Con el fin de atender lo solicitado en el numeral 3° del escrito que precede, acredítese el diligenciamiento del oficio con destino al Juzgado 7° Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00983-07

Considerando lo manifestado y solicitado por la parte actora, se dispone:

Oficiese de forma inmediata al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, para que se sirva devolver a favor de este Despacho y proceso de la referencia, la suma de \$5.632.426,24 de los depósitos judiciales puestos a su disposición mediante oficio No. 2766 del 30 de enero del año avante, recibido el 3 de febrero de mismo año, en virtud del embargo de remanentes solicitado con oficio No. 0422 del 21 de febrero de 2012, emitido en su momento por el Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

Lo anterior, toda vez que en el oficio precitado el Juzgado de origen limitó el embargo de remanentes a la suma de \$1.725.000,00, sin embargo, por error la Oficina de Apoyo dejó a su disposición un total de 28 títulos por valor de \$7.357.426,24, excediendo lo señalado en la suma de \$5.632.426,24, rubro que se pide sea devuelto para ser entregado en este asunto. Oficiese anexando copia del folio 93 y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00419-48

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante, contra los autos adiados 18 de febrero de 2020 obrantes a folios 133 y 134, mediante los cuales se ordena entregar la suma de \$1.058.934,49 y se da por terminado el proceso por el pago total de la obligación.

I. Antecedentes

En síntesis, manifiesta el recurrente que el Despacho elaboro liquidación del crédito imputando la suma de \$7.018.029,64 con fecha de enero de 2018, dinero que no ha recibido el actor puesto que los mismos obedecen al embargo de remanentes en el proceso ejecutivo 2014-298 de Banco GNB Sudameris contra Eduardo Antonio García Jiménez, adelantado en el Juzgado 34 Civil Municipal y actualmente de conocimiento del Juzgado 1° de Ejecución; por lo tanto, no se pueden tenerse como abonos. Agrega que en la relación de títulos expedida por Banco Agrario de folio 107, dicho dinero aparece como demandante el Sudameris.

De esta manera y como el rubro enunciado no ha hecho parte del pago de la obligación aquí pretendida, aporta liquidación del crédito omitiendo dicho abono, arrojando como resultado a su favor la suma de \$550.561,66 como saldo a capital.

II. Consideraciones.

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada. Por el contrario, lo único que evidencia es la falta de atención del profesional del derecho a la documental que obra en el proceso y las decisiones emitidas donde se pone de presente lo relacionado con los abonos.

Tan es así que, contrario sensu, la suma de \$7.018.029,64 y que en efecto aún no está a disposición de este Despacho, no deben entregarse a la parte actora y por eso no los ha recibido. El único rubro que debe pagarse para cubrir el crédito y costas asciende a la suma de \$1.058.934,49 tal y como se explicó en el auto objeto de censura obrante a folio 133, suma que de acuerdo al informe de títulos de folio 131 si se encuentra disponible y por ello puede darse terminado el proceso por el pago total de la obligación.

Para ser más específicos y aclararle las dudas al extremo actor, se hace necesario memorar que en la liquidación del crédito aprobada con auto de septiembre 19 de 2019 (fl. 108-110) por la suma de \$36.475.182,49 se tuvieron en cuenta la totalidad de depósitos

constituidos a favor del proceso por valor de \$44'165.105,64, bajo el entendido que los *pagos deben ser imputados en la fecha que los mismos fueron consignados*, acorde con lo expresado en las consideraciones del auto precitado, pues están a disposición del proceso de acuerdo al informe de títulos del Banco Agrario de Colombia y a la espera de ser convertidos. De esta manera quedo establecido que con dichos depósitos se excedía el monto a pagar, quedando un saldo a favor del deudor por \$7'689.923,15 para ser imputado a la liquidación de costas y que bien pueden ser devueltos con los depósitos pendientes por convertir.

Ahora, el monto de la liquidación aprobada (\$36.475.182,49) se canceló con los dineros pagados con anterioridad y los que ya estaban consignados a favor de este Despacho, es decir, los \$5.000.000,00, \$4.638.917,00, \$11.646.252,00 y posteriormente \$15.861.907,00, para un total de \$37.147.076,00.

Como se evidencia a simple vista se entregó una suma mayor por valor de \$671.893,51 (\$36.475.182,49 - \$37.147.076,00 = \$671.893,51); no obstante, se imputaron a la liquidación de costas aprobada por \$1'730.828,00, faltando por pagar \$1.058.934,49, los cuales fueron ordenados entregar en una de las providencias objeto de censura.

Así las cosas, sin lugar a dudas procede la terminación del proceso por el pago total de la obligación, pues dicho dinero, se repite, está consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución para ser cancelado, concluyendo que los depósitos pendientes para convertir por el Juzgado de origen, serán los devueltos a la parte demandada si a ello diera lugar.

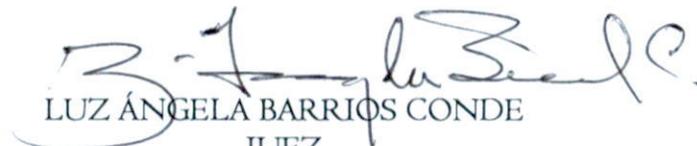
En ese orden de ideas, los argumentos elevados por el profesional del derecho no tienen mérito para revocar las decisiones cuestionadas, ni mucho menos es procedente actualizar la liquidación del crédito; por ende, será del caso mantenerlas incólumes.

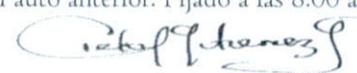
III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

I.- NO REPONER las providencias calendadas el 18 de febrero de esta anualidad, vistas a folios 133 y 134, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00419-48

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver en derecho y luego de una revisión minuciosa, se observa que se cometió un error aritmético en el numeral 3° de la providencia de febrero 18 de 2020 vista a folio 133, tocante con el valor correspondiente a la liquidación de cotas, la cual asciende a la suma de \$1'730.828,00.

En tales condiciones, con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., habrá de enmendarse dicho numeral, en el sentido de indicar que el valor correcto de la liquidación de costas es de \$1'730.828,00, mas no de \$15'861.907,00 y por ende, el total es de \$16'920.841,49 el que no presenta ningún error.

El resto del auto queda incólume.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00022-33

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superfinanciera.

En consecuencia, se APRUEBA por la suma de \$ 137.775.442,62, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/08/2017	31/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$83.904.664,66	\$83.904.664,66	\$1.114.000,72	\$1.114.000,72	\$0,00	\$85.018.665,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.965.883,62	\$3.079.884,34	\$0,00	\$86.984.549,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.964.325,02	\$5.044.209,36	\$0,00	\$88.948.874,02
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.886.011,53	\$6.930.220,89	\$0,00	\$90.834.885,55
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.933.398,70	\$8.863.619,59	\$0,00	\$92.768.294,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.926.870,82	\$10.790.490,41	\$0,00	\$94.695.155,07
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.763.951,83	\$12.554.442,24	\$0,00	\$96.459.106,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.926.054,42	\$14.480.496,66	\$0,00	\$98.385.161,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.848.103,29	\$16.328.599,95	\$0,00	\$100.233.264,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.906.432,70	\$18.235.032,65	\$0,00	\$102.139.697,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.832.246,69	\$20.067.279,34	\$0,00	\$103.971.944,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.872.787,21	\$21.940.066,54	\$0,00	\$105.844.731,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.865.380,38	\$23.805.446,92	\$0,00	\$107.710.111,58
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.794.840,05	\$25.600.286,97	\$0,00	\$109.504.951,63
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.839.809,07	\$27.440.096,04	\$0,00	\$111.344.780,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.789.255,51	\$29.209.351,55	\$0,00	\$113.114.016,21
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.820.777,54	\$31.030.129,09	\$0,00	\$114.934.793,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.800.864,40	\$32.830.993,50	\$0,00	\$116.735.658,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.666.985,63	\$34.497.979,13	\$0,00	\$118.402.643,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.818.291,43	\$36.316.270,56	\$0,00	\$120.220.935,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.755.625,15	\$38.071.895,71	\$0,00	\$121.978.560,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.815.804,45	\$39.887.700,16	\$0,00	\$123.792.364,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.754.019,81	\$41.641.719,97	\$0,00	\$125.546.384,63
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.810.827,90	\$43.452.547,88	\$0,00	\$127.357.212,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.814.145,99	\$45.266.693,86	\$0,00	\$129.171.358,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.755.625,15	\$47.022.319,01	\$0,00	\$130.926.983,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.795.877,44	\$48.818.196,46	\$0,00	\$132.722.861,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.732.311,22	\$50.550.507,67	\$0,00	\$134.455.172,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.780.062,42	\$52.330.570,09	\$0,00	\$136.235.234,75
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$83.904.664,66	\$1.540.207,87	\$53.870.777,96	\$0,00	\$137.775.442,62

Capital	\$ 83.904.664,66
Total Interés Mora	\$ 53.870.777,96
Total a pagar	\$ 137.775.442,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 137.775.442,62

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00022-33

Teniendo en cuenta el Despacho que con proveído diferente de esta misma fecha se está aprobando la liquidación del crédito en la suma de \$137.775.442,62. Se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-01072

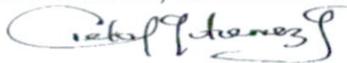
Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes los recibos de cancelación del impuesto vehículos automotores adeudados sobre el bien mueble objeto de almoneda y la factura de venta No. 1484 emitida por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz respecto al pago de gastos de parqueo junto con el acta de entrega (fl. 219 a 233 y 240). En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior y como quiera que dichos pagos se acreditaron dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, *de la reserva del producto del remate proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal hacer entrega a la rematante SANDRA MILENA LOPEZ GUZMAN la suma de \$11'106.680, correspondiente al pago de impuestos y parqueo del vehículo objeto de almoneda.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00025-07

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas certificadas por la Superfinanciera.

En consecuencia, se APRUEBA por la suma de \$53.889.165,82, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/04/2017	30/04/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$31.025.672,50	\$31.025.672,50	\$270.228,52	\$270.228,52	\$0,00	\$31.295.901,02
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$761.553,10	\$1.031.781,63	\$0,00	\$32.057.454,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$736.986,88	\$1.768.768,50	\$0,00	\$32.794.441,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$751.161,54	\$2.519.930,04	\$0,00	\$33.545.802,54
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$751.161,54	\$3.271.091,57	\$0,00	\$34.296.764,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$726.930,52	\$3.998.022,09	\$0,00	\$35.023.694,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$726.354,19	\$4.724.376,28	\$0,00	\$35.750.048,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$697.395,98	\$5.421.772,26	\$0,00	\$36.447.444,76
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$714.918,48	\$6.136.690,74	\$0,00	\$37.162.363,24
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$712.504,84	\$6.849.195,38	\$0,00	\$37.874.867,88
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$652.261,81	\$7.501.456,99	\$0,00	\$38.527.129,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$712.202,76	\$8.213.659,75	\$0,00	\$39.239.332,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$683.378,54	\$8.897.038,29	\$0,00	\$39.922.710,79
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$704.947,18	\$9.601.985,47	\$0,00	\$40.627.657,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$677.515,20	\$10.279.500,67	\$0,00	\$41.305.173,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$692.505,99	\$10.972.006,66	\$0,00	\$41.997.679,16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$689.767,14	\$11.661.773,80	\$0,00	\$42.687.446,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$663.683,24	\$12.325.457,04	\$0,00	\$43.351.129,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$680.311,56	\$13.005.768,60	\$0,00	\$44.031.441,10
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$654.222,77	\$13.659.991,37	\$0,00	\$44.685.663,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$673.274,22	\$14.333.265,59	\$0,00	\$45.358.938,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$665.910,88	\$14.999.176,47	\$0,00	\$46.024.848,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$616.406,14	\$15.615.582,61	\$0,00	\$46.641.255,11
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$672.354,92	\$16.287.937,53	\$0,00	\$47.313.610,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$649.182,63	\$16.937.120,16	\$0,00	\$47.962.792,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$671.435,31	\$17.608.555,47	\$0,00	\$48.634.227,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$648.589,02	\$18.257.144,49	\$0,00	\$49.282.816,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$669.595,11	\$18.926.739,61	\$0,00	\$49.952.412,11
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$670.822,05	\$19.597.561,66	\$0,00	\$50.623.234,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$649.182,63	\$20.246.744,29	\$0,00	\$51.272.416,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$664.066,84	\$20.910.811,13	\$0,00	\$51.936.483,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$640.561,77	\$21.551.372,90	\$0,00	\$52.577.045,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$658.218,87	\$22.209.591,77	\$0,00	\$53.235.264,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$31.025.672,50	\$653.901,55	\$22.863.493,32	\$0,00	\$53.889.165,82

Capital	\$ 31.025.672,50
Total Interés Mora	\$ 22.863.493,32
Neto a pagar	\$ 53.889.165,82

Notifíquese, (c)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



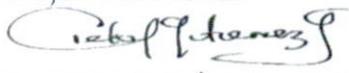
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00025-07

Teniendo en cuenta el Despacho que con proveído diferente de esta misma fecha se está aprobando la liquidación del crédito en la suma de \$53.889.165,82. Se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2013-00074

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 73 Civil Municipal de la ciudad.

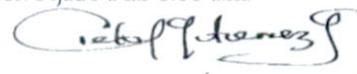
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$24'327.407.

De otra parte, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Secretaria practique la liquidación de costas.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 041 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-0032I-09

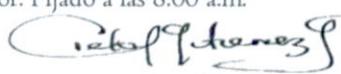
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial; amen que se incluyen réditos de mora sobre los rubros por seguro de vida, lo cual no fue ordenado en el mandamiento de pago; memórese que el literal "e" tan solo hace referencia a intereses de mora sobre el capital de la demanda.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando está APROBADA por la suma de \$106.718.998,17.

De otra parte, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/03/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2017	31/03/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$207.676,10	\$207.676,10	\$1.645,03	\$1.645,03	\$0,00	\$209.321,13
01/04/2017	16/04/2017	16	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$207.676,10	\$2.631,02	\$4.276,04	\$0,00	\$211.952,14
17/04/2017	17/04/2017	1	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$57.384.323,90	\$57.592.000,00	\$45.601,53	\$49.877,58	\$0,00	\$57.641.877,58
18/04/2017	30/04/2017	13	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$592.819,95	\$642.697,53	\$0,00	\$58.234.697,53
01/05/2017	31/05/2017	31	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.413.647,57	\$2.056.345,09	\$0,00	\$59.648.345,09
01/06/2017	30/06/2017	30	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.368.046,03	\$3.424.391,12	\$0,00	\$61.016.391,12
01/07/2017	31/07/2017	31	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.394.358,02	\$4.818.749,14	\$0,00	\$62.410.749,14
01/08/2017	31/08/2017	31	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.394.358,02	\$6.213.107,16	\$0,00	\$63.805.107,16
01/09/2017	30/09/2017	30	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.349.378,73	\$7.562.485,88	\$0,00	\$65.154.485,88
01/10/2017	31/10/2017	31	33,51	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.348.308,91	\$8.910.794,79	\$0,00	\$66.502.794,79
01/11/2017	30/11/2017	30	33,51	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.294.554,68	\$10.205.349,46	\$0,00	\$67.797.349,46
01/12/2017	31/12/2017	31	33,51	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.327.081,14	\$11.532.430,60	\$0,00	\$69.124.430,60
01/01/2018	31/01/2018	31	33,51	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.322.600,42	\$12.855.031,02	\$0,00	\$70.447.031,02
01/02/2018	28/02/2018	28	33,51	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.210.773,13	\$14.065.804,15	\$0,00	\$71.657.804,15
01/03/2018	31/03/2018	31	33,51	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.322.040,04	\$15.387.844,19	\$0,00	\$72.979.844,19
01/04/2018	30/04/2018	30	33,51	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.268.534,53	\$16.656.378,72	\$0,00	\$74.248.378,72
01/05/2018	31/05/2018	31	33,51	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.308.571,73	\$17.964.950,45	\$0,00	\$75.556.950,45
01/06/2018	30/06/2018	30	33,51	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.257.650,59	\$19.222.601,04	\$0,00	\$76.814.601,04
01/07/2018	31/07/2018	31	33,51	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.285.477,53	\$20.508.078,57	\$0,00	\$78.100.078,57
01/08/2018	31/08/2018	31	33,51	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.280.393,49	\$21.788.472,07	\$0,00	\$79.380.472,07
01/09/2018	30/09/2018	30	33,51	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.231.974,75	\$23.020.446,82	\$0,00	\$80.612.446,82
01/10/2018	31/10/2018	31	33,51	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.262.841,40	\$24.283.288,21	\$0,00	\$81.875.288,21
01/11/2018	30/11/2018	30	33,51	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.214.413,57	\$25.497.701,78	\$0,00	\$83.089.701,78
01/12/2018	31/12/2018	31	33,51	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.249.778,19	\$26.747.479,97	\$0,00	\$84.339.479,97
01/01/2019	31/01/2019	31	33,51	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.236.109,85	\$27.983.589,83	\$0,00	\$85.575.589,83
01/02/2019	28/02/2019	28	33,51	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.144.215,72	\$29.127.805,55	\$0,00	\$86.719.805,55
01/03/2019	31/03/2019	31	33,51	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.248.071,73	\$30.375.877,28	\$0,00	\$87.967.877,28
01/04/2019	30/04/2019	30	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.205.057,72	\$31.580.935,00	\$0,00	\$89.172.935,00
01/05/2019	31/05/2019	31	33,51	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.246.364,67	\$32.827.299,67	\$0,00	\$90.419.299,67
01/06/2019	30/06/2019	30	33,51	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.203.955,82	\$34.031.255,49	\$0,00	\$91.623.255,49
01/07/2019	31/07/2019	31	33,51	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.242.948,78	\$35.274.204,27	\$0,00	\$92.866.204,27
01/08/2019	31/08/2019	31	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.245.226,31	\$36.519.430,58	\$0,00	\$94.111.430,58
01/09/2019	30/09/2019	30	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.205.057,72	\$37.724.488,29	\$0,00	\$95.316.488,29
01/10/2019	31/10/2019	31	33,51	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.232.686,81	\$38.957.175,11	\$0,00	\$96.549.175,11
01/11/2019	30/11/2019	30	33,51	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.189.055,08	\$40.146.230,18	\$0,00	\$97.738.230,18
01/12/2019	31/12/2019	31	33,51	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.221.831,41	\$41.368.061,59	\$0,00	\$98.960.061,59



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 13/03/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2020	31/01/2020	31	33,51	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.213.817,30	\$42.581.878,89	\$0,00	\$100.173.878,89
01/02/2020	26/02/2020	26	33,51	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.031.951,29	\$43.613.830,18	\$0,00	\$101.205.830,18

Total Capital	\$ 57.592.000,00
Interes plazo literal "a"	\$ 3.670.760,06
Seguros de Vida	\$ 214.704,00
Interes plazo literal "d"	\$ 1.627.703,93
Total Interes Mora	\$ 43.613.830,18
Total a pagar	\$ 106.718.998,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 106.718.998,17

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

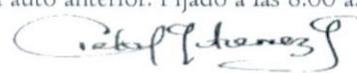
Ref. Ejecutivo N° 2017-00321-09

Con el fin de resolver en derecho, indique la dirección en donde se encuentra el rodante.

De igual forma, se conmina a la parte actora para que aclare y precise al Despacho por qué el vehículo objeto de cautela fue entregado por la demandada el 02 de agosto de 2019 si según se desprende de la documental obrante en el proceso este fue capturado por la Policía Nacional el 016 de marzo de 2019

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° ~~049~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00011-I6

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

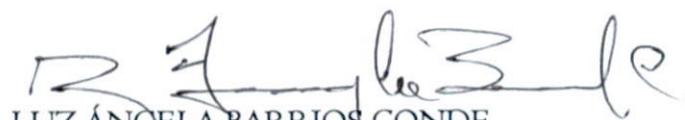
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

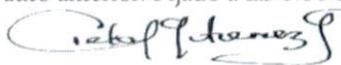
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-00117

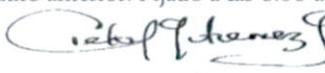
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$4'780.683,77.

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2016-00117

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la actora, el Despacho le pone en conocimiento que deberá acreditar la entrega del escrito mediante el cual solicito dicha información a la entidad relacionada en el pedimento y que esta no fue suministrada. Lo anterior conforme lo dispone el Art. 43 Núm. 4° del C.G.P.

Una vez se dé cumplimiento, se resolverá lo que en derecho corresponda.

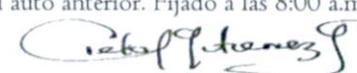
Notifíquese, (2).


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00984

La profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en proveídos enero 29 del año en curso (fl. 41 y 42).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

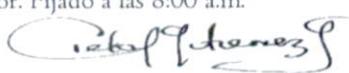
Ref. Ejecutivo N° 030-2015-00170

Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, *se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-00902

Cumplida con la orden de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

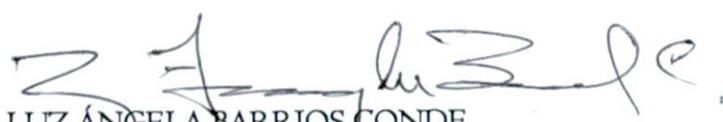
Ref. Ejecutivo N° 709-2015-00288

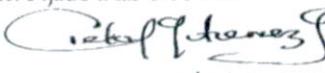
Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 83.**

De otra parte, en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandada conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01057

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 5 de marzo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

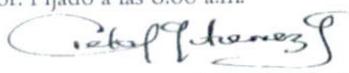
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2009-00392

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 715-2018-00241

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en proveído mayo 13 del año inmediatamente anterior y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00707-52

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas respecto de la demandada PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso únicamente sobre los bienes de PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

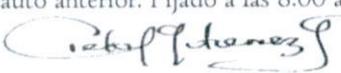
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. CONTINUAR LA EJECUCIÓN única y exclusivamente en contra de los señores SINDHI (CINDY) VANESSA HERRERA MORA y JOSÉ LIZARDO HERRERA MORA.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

328

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00707-52

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá – Cundinamarca, junto con la documental aportada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas, proceda secretaria a dar cumplimiento a lo requerido en el oficio *No. DESAJBOGCC20-654 de enero 24 de 2020 emitido por dicha Sede, esto es, remitir copia de la providencia y constancia secretarial en original firmada por el secretario para cada sancionado, con el fin de adelantar la actuación pertinente.*

Cúmplase; (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00191-60

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, respecto de la fecha para los intereses de mora de cada rubro y su valor.

En consecuencia, se APRUEBA por la suma de \$1.255.250,87, de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2017	31/10/2017	2	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$200.000,00	\$200.000,00	\$302,08	\$302,08	\$0,00	\$200.302,08
01/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$200.000,00	\$4.345,75	\$4.647,83	\$0,00	\$204.647,83
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$200.000,00	\$400.000,00	\$299,71	\$4.947,54	\$0,00	\$404.947,54
01/12/2017	29/12/2017	29	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$400.000,00	\$8.622,47	\$13.570,01	\$0,00	\$413.570,01
30/12/2017	30/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$200.000,00	\$600.000,00	\$445,99	\$14.016,00	\$0,00	\$614.016,00
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$600.000,00	\$445,99	\$14.461,99	\$0,00	\$614.461,99
01/01/2018	29/01/2018	29	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$600.000,00	\$12.890,03	\$27.352,02	\$0,00	\$627.352,02
30/01/2018	30/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$200.000,00	\$800.000,00	\$592,65	\$27.944,67	\$0,00	\$627.944,67
31/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$592,65	\$28.537,31	\$0,00	\$628.537,31
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.818,63	\$45.355,94	\$0,00	\$645.355,94
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$18.364,22	\$63.720,16	\$0,00	\$663.720,16
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.620,98	\$81.341,14	\$0,00	\$681.341,14
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$18.177,13	\$99.518,28	\$0,00	\$699.518,28
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.469,80	\$116.988,07	\$0,00	\$916.988,07
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.856,33	\$134.844,41	\$0,00	\$934.844,41
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.785,71	\$152.630,12	\$0,00	\$952.630,12
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.113,14	\$169.743,26	\$0,00	\$969.743,26
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.541,90	\$187.285,16	\$0,00	\$987.285,16
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.869,20	\$204.154,35	\$0,00	\$1.004.154,35
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.360,44	\$221.514,80	\$0,00	\$1.021.514,80
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.170,58	\$238.685,37	\$0,00	\$1.038.685,37
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$15.894,09	\$254.579,47	\$0,00	\$1.054.579,47
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.336,74	\$271.916,20	\$0,00	\$1.071.916,20
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.739,24	\$288.655,44	\$0,00	\$1.088.655,44
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.313,03	\$305.968,47	\$0,00	\$1.105.968,47
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.723,93	\$322.692,40	\$0,00	\$1.122.692,40
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.265,58	\$339.957,97	\$0,00	\$1.139.957,97
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.297,21	\$357.255,19	\$0,00	\$1.157.255,19
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.739,24	\$373.994,42	\$0,00	\$1.173.994,42
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$17.123,03	\$391.117,45	\$0,00	\$1.191.117,45
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.516,95	\$407.634,40	\$0,00	\$1.207.634,40
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.972,24	\$424.606,64	\$0,00	\$1.224.606,64
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$16.860,92	\$441.467,55	\$0,00	\$1.241.467,55
01/02/2020	25/02/2020	25	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$800.000,00	\$13.783,32	\$455.250,87	\$0,00	\$1.255.250,87

Total Capital	\$ 800.000,00
Total Interés Mora	\$ 455.250,87
Neto a pagar	\$ 1.255.250,87

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutiérrez González*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00191-60

Teniendo en cuenta el Despacho que con proveído diferente de esta misma fecha se está aprobando la liquidación del crédito en la suma de \$1.255.250,87. Se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ